



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
 ESTADO DE MÉXICO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



13 MAY 2024

19:24
 HORA
 -2-
 FOJAS
 Lucero V.
 NOMBRE

Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de mayo de 2024

No. de Oficio: PRD/EM/DEE/SG/048/2024

RECIBIDO

ESTIMADA

LIC. MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER

**TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA
 ESTATAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
 REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESENTE.**

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a la solicitud de información pública con número de folio **000019/PRD/IP/2023**, turnada en fecha 02 del mes de mayo del presente año y, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXVIII, 50, 53, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito dar respuesta la cual versa en lo siguiente:

"SE SOLICITA INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ , PRESENTADA POR EL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA SER CANDIDATO A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN SU CASO DE QUE DERIVADO DEL ACUERDO SUPLEATORIO DE REGISTRO EXISTA ALGUNA RENUNCIA RESPECTO DE QUE TAL CANDIDATURA DEBE SER APEGADA A LA SOLICITUD DE PREREGISTRO COMO PROPIETARIO EN DICHA CANDIDATURA, Y DE CUALQUIER ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADA A LA CANDUDATURA A LA CUARTA REGIDURA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA POR EL PRD Y SE DE A CONOCER EL ACUERDO DE SUSTITUCION RESPECTIVO MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEL INE DENTRO DE LAS FECHAS ESTIMADAS POR EL INE Y EL IEEM. (SIC)"

De la solicitud en merito que el hoy peticionario solicita, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 57, inciso b); 62, inciso a); 139 de los estatutos vigentes de este Instituto Político, así como, 1, numeral 1; 3, 6, numerales 12, 18, Título Cuarto, Capítulo I, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; Y conforme al Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática la instancia colegiada de dirección, representación y/o ejecutiva responsable del proceso y/o información que refiere **es el Órgano Técnico Electoral** mismo que de acuerdo con el artículo 139 de nuestros estatutos a letra señala:

"Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen".



**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General**



Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Robustece lo anterior, el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

“Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia **implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que **no existan facultades para contar con lo requerido** por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.

Sin embargo, a manera de un ejercicio de transparencia proactiva y con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos **dirija su solicitud ante el Partido de la Revolución Democrática con acreditación Nacional** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Por todo lo descrito y sin otro particular, le pido a usted se tenga por solventado el requerimiento en los términos precisados.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

**JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

C.C. p Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal
C.C. p. Archivo